



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	SANDRA MILENA RUIZ VELOZA
Demandado:	LUZ DARY RODRÍGUEZ SUÁREZ Y OTROS
Radicado:	110013110011 2022 00128 00
Providencia:	Auto No. 3349
Decisión:	Conducta Concluyente

El expediente se encuentra al despacho con el vencimiento del término de traslado de la demanda, con traslado de las excepciones de mérito propuestas, escrito que descurre el traslado por la parte actora y comunicado de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Situación de la cual se observa que el escrito de contestación de la demanda fue presentado también en nombre de los otros dos demandados Alberto Ruiz Rodríguez y Jesús David Ruiz Rodríguez, aportando los poderes correspondientes para tal fin, sin que de dicha actuación se haya calificado hasta el momento por el despacho. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados en mención de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del CGP, a partir de la notificación de la presente providencia.

Y como quiera que el traslado de la contestación de la demanda presentada por todos los demandados se surtió de conformidad con lo ordenado en providencia anterior, se tendrá por contestada la demanda, en la cual se propusieron excepciones de mérito, de las cuales venció el término de traslado con escrito en tiempo de la parte demandante.

Finalmente, superada así la fase introductoria, al encontrarse el traslado de los medios exceptivos propuestos vencido, se torna necesario convocar a la **audiencia inicial** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener **notificados por conducta concluyente a los demandados ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ y JESÚS DAVID RUIZ RODRÍGUEZ**, del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por el mandato constituido el despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en los memoriales de poder.

TERCERO: Tener **por contestada la demanda** por todos los demandados, en la cual se propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en término por la parte demandante.

CUARTO: Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el viernes **veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

QUINTO: Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 46**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA